

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.2. Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017, por el que se aprueba la Regulación de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece un nuevo procedimiento de acceso a los cuerpos docentes universitarios que ha sido posteriormente desarrollado por el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su disposición adicional octava, establece que las Universidades adaptarán sus estatutos en un plazo máximo de tres años y que, hasta tanto se produzca dicha adaptación, los Consejos de Gobierno de las Universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley. En virtud de esta prerrogativa, y mientras se adaptaban sus estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense, en su sesión de fecha 11 de febrero de 2009 aprobó la regulación de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense de Madrid.

Con fecha 25 de marzo de 2017 han entrado en vigor los nuevos Estatutos de la UCM, por lo que es necesario establecer una nueva regulación de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios acordes con la nueva normativa. Por esta razón, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de la siguiente norma.

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento por el que se regirán en la UCM los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos o Catedráticas de Universidad y de Profesores o Profesoras Titulares de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y regulados en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que convoque la Universidad Complutense de Madrid, se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre; por el Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid; por la presente normativa y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 3. Convocatoria de los concursos de acceso.

1.- Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios serán convocados por la Universidad mediante resolución del Rector o de la Rectora, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, incluidas en la relación

de puestos de trabajo y su provisión haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta de la Comisión Académica, previo informe del Centro y del Departamento correspondiente.

2.- La convocatoria deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

- a.- El número de plazas que salen a concurso.
- b.- El Cuerpo, Área de conocimiento a las que pertenecen, Centro y Departamento al que están adscritas. En el caso de plazas docentes vinculadas a plazas asistenciales deberá incluirse además la especialidad y la Institución Sanitaria.
- c.- En su caso, las actividades docentes a desarrollar así como el perfil investigador de la plaza, que deberá corresponderse con campos de conocimiento claramente reconocidos, establecidos y aceptados y relacionados con el departamento de adscripción de la plaza. Será el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Académica, y a propuesta de las respectivas Juntas de Centro y Consejos de Departamento, el que decida la inclusión o no de estas actividades y perfiles, y, en su caso, la especificación de los mismos.

La existencia de dichas especificaciones, en ningún caso, supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los posibles candidatos o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos de los funcionarios reconocidos por las leyes.

Las citadas propuestas deberán ser motivadas y presentarse junto con el informe indicado en el apartado 1 del artículo 3.

- d.- Características de las solicitudes, lugar y plazos para la presentación de las mismas.
 - e.- Requisitos que deben reunir los o las aspirantes, distinguiendo particularmente según se trate de plazas de turno libre, promoción interna o movilidad.
 - f.- Normas de presentación de los documentos y sobre nombramientos.
 - g.- Fases de desarrollo del concurso.
 - h.- Composición de las Comisiones
 - i.- Características, lugar y fecha del acto de presentación de los candidatos o las candidatas.
 - j.- Los criterios de valoración especificados en los Anexos de la presente normativa.
- 3.- Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado, y anunciadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Universidad. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- 4.- Desde la publicación de la convocatoria en el BOE a la resolución del concurso no podrá transcurrir más de cuatro meses.
- 5.- El cómputo de los plazos establecidos en el presente artículo, y en los artículos 7 y 8 se realizará excluyendo el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de la Comisión.

Artículo 4. Requisitos a cumplir por los candidatos o las candidatas.

- 1.- Podrán participar en los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados o acreditadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

- 2.- Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados o habilitadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados y habilitadas para Catedrático o Catedrática de Escuela Universitaria lo están para Profesor o Profesora Titular de Universidad.
- 3.- De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, podrán asimismo presentarse a los concursos de acceso a plazas de Profesor o Profesora Titular de Universidad y de Catedrático o Catedrática de Universidad, los funcionarios o las funcionarias de los cuerpos de Profesores o Profesoras Titulares de Universidad y de Catedráticos o Catedráticas de Universidad.
- 4.- Para participar en los concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, además de los requisitos anteriormente descritos, los o las concursantes deberán estar en posesión del título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.
- 5.- En las convocatorias de plazas de promoción interna para el acceso al cuerpo de Catedráticos o Catedráticas de Universidad, previstas en el párrafo segundo del artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, podrán participar los funcionarios o las funcionarias de Carrera del cuerpo de Profesores o Profesoras Titulares de Universidad que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios o las funcionarias que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el cuerpo docente de Catedráticos o Catedráticas de Universidad.
- 6.- En las convocatorias de concursos de movilidad, previstas en el artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades podrán concurrir quienes hayan desempeñado al menos dos años el puesto de origen y sean:
 - Para puestos de Catedráticos o Catedráticas:
 - 1º Funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Catedráticos o Catedráticas de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional.
 - 2º Funcionarios o funcionarias de carrera de la Escala de Profesores o Profesoras de Investigación de Organismos Públicos de Investigación del área de conocimiento al que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Catedráticos o Catedráticas de Universidad.
 - Para puestos de Profesor o Profesora Titular:
 - 1º Funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Profesores o Profesoras Titulares de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional.
 - 2º Funcionarios o funcionarias de carrera de las Escalas de Investigadores Científicos o Investigadoras Científicas de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos o Científicas Titulares de Organismos Públicos de Investigación, del área de conocimiento a la que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Profesores o Profesoras Titulares de Universidad.
- 7.- Todos los requisitos de participación así como los méritos alegados habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, acreditándose en la forma que se establezca en la convocatoria.

Artículo 5. Composición de las Comisiones.

- 1.- Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes, funcionarios o funcionarias de carrera de los cuerpos docentes universitarios, designados por el Consejo de Gobierno y nombrados por

el Rector o la Rectora, debiendo ser, al menos, dos de los cinco miembros y los o las suplentes correspondientes externos a la UCM.

El Consejo de Gobierno velará por que se cumpla el principio de igualdad de género procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Los miembros de las Comisiones pertenecerán al área de conocimiento, o afín en su defecto, que corresponda a la plaza convocada, y a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso.

En todo caso, cuando se convoquen plazas de Profesor o Profesora Titular de Universidad, al menos, dos de los miembros de la Comisión y sus respectivos suplentes deberán pertenecer al cuerpo de Catedráticos o Catedráticas de Universidad o equivalentes, y otros dos de los miembros de la Comisión y los suplentes correspondientes deberán pertenecer al cuerpo de Profesores o Profesoras Titulares de Universidad o equivalentes.

Para formar parte de estas Comisiones los Catedráticos o las Catedráticas de Universidad habrán de tener reconocidos, al menos, dos períodos de actividad investigadora y, al menos, un período de actividad investigadora los Profesores o las Profesoras Titulares de Universidad y Catedráticos o Catedráticas de Escuelas Universitarias.

Podrán formar parte de estas Comisiones los Profesores o las Profesoras de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquellas una posición equivalente a la de Catedrático o Catedrática o Profesor o Profesora Titular de Universidad.

- 2.- Los miembros de las Comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación de los candidatos o las candidatas en el concurso.
- 3.- A efectos de designar las Comisiones, el Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate elevará una propuesta de hasta 15 miembros, junto con sus currículos, en formato electrónico, a la Comisión Académica. Dicha propuesta, que no tendrá carácter vinculante, así como la contemplada en el apartado siguiente, habrá de acompañarse al informe previsto en el apartado 1 del art. 3. La Comisión Académica elevará la propuesta al Consejo de Gobierno quien tendrá la potestad última de designación de los miembros de la Comisión.
- 4.- En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor o Profesora Titular de Universidad y Catedrático o Catedrática de Universidad, dos de los miembros de las Comisiones, que serán doctores o doctoras, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente. Dicho sorteo será previo a la designación por el Consejo de Gobierno de los miembros pertenecientes a la Universidad, al objeto de asegurar el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del apartado 1 del presente artículo.

Para designar al resto de miembros de estas Comisiones, el Departamento, donde exista la vacante, elevará una propuesta de hasta 9 miembros, junto con sus currículos, en formato electrónico, a la Comisión Académica. El Consejo de Gobierno designará 3 miembros titulares y sus respectivos o respectivas suplentes.

- 5.- Actuará de Presidente o Presidenta el Catedrático o la Catedrática de Universidad de la UCM más antiguo o antigua en el cuerpo y de Secretario o Secretaria el miembro de la UCM con menos antigüedad de los pertenecientes al cuerpo de menor categoría de la Comisión. En su defecto ejercerán como Presidente o Presidenta el miembro de mayor categoría y antigüedad y de Secretario o Secretaria el miembro de menor categoría y antigüedad de la Comisión.

- 6.- La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.
- 7.- A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad Complutense publicará el contenido de los currículos de los miembros de las Comisiones, respecto a los datos recogidos en el Anexo II del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

Artículo 6. *Sustituciones de los miembros de las Comisiones.*

- 1.- El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector o a la Rectora, que deberá resolver, en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al o la suplente correspondiente.
- 2.- En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los interesados o las interesadas deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.
- 3.- Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, el recusado o la recusada manifestará, en el día siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en él o ella la causa alegada. En el primer caso, el Rector o la Rectora podrá acordar acto seguido su sustitución por su suplente. Si niega la causa de recusación, el Rector o la Rectora resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
- 4.- En los casos de renuncia justificada, abstención, recusación u otras causas sobrevenidas que impidan la actuación de los miembros de la Comisión Titular, éstos serán sustituidos o sustituidas por sus respectivos o respectivas suplentes. El Rector o la Rectora, en caso de ser necesario, nombrará nuevo Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria según lo establecido en el artículo 5.5.

En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos de abstención o recusación citados anteriormente, o cuando otra causa justificada impidiera su actuación, su sustitución se hará por orden correlativo entre los miembros suplentes del mismo Cuerpo. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno, y en su caso la institución sanitaria, procederá a designar nuevo miembro titular y suplente por el procedimiento previsto en la presente normativa al objeto de cubrir la vacante producida.

Artículo 7. *Constitución de las Comisiones.*

- 1.- Las Comisiones deberán constituirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del nombramiento de sus miembros y después de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos o admitidas y excluidos o excluidas. Para ello, el Presidente o la Presidente de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los y las titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando día, hora y lugar, que les deberá ser notificada con una antelación mínima de diez días hábiles.

Sobrepasado el plazo de tres meses al que se refiere este apartado, el Rector o la Rectora procederá de oficio a la sustitución del Presidente o Presidenta de la Comisión.

- 2.- La constitución de cada Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el artículo 6.4.
- 3.- Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente o Presidenta, este será sustituido por el profesor o la profesora más antiguo o antigua conforme al siguiente orden de prelación de cuerpos: Catedráticos o Catedráticas de Universidad, Profesores o Profesoras Titulares de Universidad o Catedráticos o Catedráticas de Escuelas Universitarias. En el caso de ausencia del Secretario o Secretaria, este será sustituido por el profesor o la profesora más moderno o moderna en orden de prelación de cuerpos inverso al indicado en el inciso anterior.
- 4.- Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en cualquier momento de las sesiones de valoración de los candidatos y candidatas o de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.
- 5.- Si una vez constituida la Comisión, esta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento establecido en el art. 5 y en la que no podrán incluirse a los miembros que hubieran cesado en su condición.
- 6.- En el acto de constitución, la Comisión fijará y hará público, antes del acto de presentación de los candidatos o las candidatas, el baremo para la valoración del Currículum Vitae según los criterios indicados en el Anexo I (Anexo I_PV en el caso de las plazas vinculadas), especificando la puntuación máxima que se puede obtener en cada uno de los criterios generales detallados en dicho Anexo, dentro de los límites estipulados en el mismo, y su desglose en cada uno de los apartados incluidos en cada criterio general.

Artículo 8. *Acto de Presentación.*

- 1.- El Presidente o la Presidenta, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, dictará resolución convocando a todos los candidatos admitidos y a todas las candidatas admitidas para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración, que les deberá ser notificada a sus destinatarios o destinatarias con una antelación mínima de diez días hábiles respecto a la fecha del acto de presentación.

El Acto de Presentación tendrá lugar, salvo casos justificados apreciados por el Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en la materia, el mismo día que se constituya la Comisión y una vez publicados los criterios de evaluación.
- 2.- En el acto de presentación, que será público, los candidatos y candidatas entregarán al Presidente o Presidenta de la Comisión la siguiente documentación, por sextuplicado:
 - a.- Currículum Vitae. Deberá incluir, al menos, el historial académico, el historial docente, el historial investigador y, en su caso, el historial asistencial del candidato o candidata.
 - b.- Proyecto docente. Versará sobre las actividades docentes a desarrollar especificadas en la convocatoria. En otro caso, estará relacionado con las materias asignadas al departamento. Se desarrollará, de forma resumida (extensión recomendada: 50 páginas) señalando claramente los objetivos a conseguir, la organización temporal, los hitos fundamentales así como la metodología docente y bibliografía recomendada comentada.
 - c.- Proyecto investigador. En el caso de que la convocatoria incluya actividades investigadoras a desarrollar, el proyecto investigador versará sobre éstas últimas. En otro caso, el proyecto investigador estará relacionado con las líneas relacionadas con el área de conocimiento a la que está adscrita la plaza.

Junto con esta documentación, los candidatos y las candidatas presentarán un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el curriculum vitae.

Los candidatos y las candidatas que no presenten la documentación estipulada decaerán en su derecho de participar en el proceso de selección.

- 3.- En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y las candidatas y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de la prueba, circunstancia que se hará pública por la Comisión.

Asimismo, se fijará el plazo durante el cual los candidatos y las candidatas podrán examinar la documentación presentada por los y las demás aspirantes.

La prueba comenzará en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al del acto de presentación. No obstante, en el supuesto de aquellos concursos en los que concurra un único candidato o una única candidata al acto de presentación, este último o esta última podrá acordar con la comisión la celebración de la prueba a continuación del citado acto.

Artículo 9. *Desarrollo y resolución del concurso.*

- 1.- El concurso de acceso constará de una única prueba, que será pública y se desarrollará en el Centro donde tenga su sede el Departamento. Dicha prueba consistirá en la exposición oral de un tema del área de conocimiento al que se encuentra adscrita la plaza, durante un tiempo máximo de 60 minutos para cada candidato o candidata. Seguidamente, la Comisión debatirá con cada candidato o candidata por un tiempo máximo de 120 minutos sobre su historial académico y acerca de las materias propias de su especialidad y de su aplicación a la docencia, así como sobre el proyecto docente e investigador.
- 2.- Finalizada la prueba, la Comisión, de forma colectiva, o individualmente cada miembro de la Comisión, elaborará un informe razonado sobre cada candidato y candidata ajustado a los criterios especificados en el Anexo II, consignando su puntuación numérica de 0 a 10 en la sesión pública. En el segundo supuesto, la valoración final de la sesión pública se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno o cada una de los miembros de la Comisión.
- 3.- Asimismo la Comisión hará una valoración del Currículum Vitae de cada candidato y candidata según el baremo fijado por la Comisión en el acto de constitución.
- 4.- La valoración global de cada candidato y candidata se obtendrá de la suma ponderada de la puntuación del Currículum Vitae y de la puntuación de la sesión pública, asignando un peso del 60% al Currículum Vitae y un peso del 40% a la sesión pública.
- 5.- Una vez terminado el concurso, se publicarán los resultados de la evaluación de cada candidato y candidata con la puntuación numérica correspondiente, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, especificando la puntuación obtenida en cada uno de los criterios generales detallados en el Anexo I (o Anexo I_PV) y en la prueba, así como su valoración global.

El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión debidamente motivada de no provisión de las plazas convocadas. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la presente normativa.

Artículo 10. *Propuesta de provisión y nombramiento.*

- 1.- Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector o a la Rectora, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y todas las candidatas por orden de preferencia para su nombramiento que vendrá determinado por la valoración global obtenida por cada candidato o candidata, y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. Esta propuesta será igualmente hecha pública por las Comisiones.

En ningún caso, las Comisiones podrán elevar propuesta de provisión a favor de aquellos o aquellas concursantes que no obtengan un mínimo de 50 puntos.

En el supuesto de que al proceder a la ordenación de los o las concursantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la valoración del Currículum Vitae. Si aun así persistiera el empate, dirimirá el Presidente o la Presidenta.

- 2.- Finalizada la actuación de la Comisión, en los cinco días hábiles siguientes, el Secretario o la Secretaria de la misma entregará en el Servicio de Personal correspondiente de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato o candidata, la cual, una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.
- 3.- Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Rector o la Rectora después de que el o la concursante propuesto o propuesta acredite cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo que deberá hacer en los 20 días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión.
- 4.- Los nombramientos serán igualmente comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comunicados al Consejo de Universidades.
- 5.- El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo y área de conocimiento, así como su número en la Relación de Puestos de Trabajo.
- 6.- En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato o la candidata propuesto o propuesta deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
- 7.- La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en la UCM o en otra Universidad.

Artículo 11. Comisión de Reclamaciones.

- 1.- Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los concursantes o las concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector o la Rectora, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
- 2.- La reclamación será valorada por la Comisión de reclamaciones regulada en el art. 93 de los Estatutos de la UCM.
- 3.- La Comisión de reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos y a las candidatas que hubieran participado en las mismas.
- 4.- Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector o la Rectora dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelta se entenderá que la reclamación presentada ha sido desestimada.
- 5.- Las resoluciones del Rector a que se refiere el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

Disposición Transitoria

Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la anterior (Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de febrero de 2009, modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2015, en el que se aprueba la regulación de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense de Madrid).

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE

1.- Criterio general: Actividad docente. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 35 y 45 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- La trayectoria docente.
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- Elaboración de material docente original.
- Proyectos de innovación docente.
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS
- Otros méritos relacionados con la actividad docente (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

2.- Criterio General: Actividad investigadora. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 35 y 45 puntos, no pudiendo ser inferior a la establecida en el criterio 1.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, etc. atendiendo a su relevancia y calidad en el ámbito de conocimiento y, en su caso, al perfil de la plaza objeto de concurso.
- Ponencias y comunicaciones a congresos.
- Dirección y participación en proyectos competitivos de investigación.
- Dirección y participación en otros proyectos y contratos de investigación.
- Dirección de tesis doctorales y de otros trabajos de investigación.
- Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, creación de EBT, etc.
- Estancias en centros de investigación de más de un mes.
- Colaboraciones internacionales.

- Otros méritos relacionados con la actividad investigadora. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

3.- Criterio General: Experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 10 y 15 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.
- Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Experiencia profesional fuera del ámbito universitario.
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

La suma de las puntuaciones máximas de los criterios generales debe ser 100.

Un mismo mérito sólo podrá ser evaluado en un único apartado.

ANEXO I_PV

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRÍCULUM VÍTAE

1.- Criterio general: Actividad docente. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 25 y 35 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- La trayectoria docente.
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- Elaboración de material docente original.
- Proyectos de innovación docente.
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS
- Otros méritos relacionados con la actividad docente (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

2.- Criterio General: Actividad investigadora. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 25 y 35 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, etc. atendiendo a su relevancia y calidad en el ámbito de conocimiento y, en su caso, al perfil de la plaza objeto de concurso.
- Ponencias y comunicaciones a congresos.
- Dirección y participación en proyectos competitivos de investigación.

- Dirección y participación en otros proyectos y contratos de investigación.
- Dirección de tesis doctorales y de otros trabajos de investigación.
- Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, creación de EBT, etc.
- Estancias en centros de investigación de más de un mes.
- Colaboraciones internacionales.
- Otros méritos relacionados con la actividad investigadora. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

3.- Criterio General: Actividad asistencial. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 35 y 40 puntos, no pudiendo ser inferior a la establecida en los criterios 1 y 2.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Puestos asistenciales desempeñados: categoría, organismo, régimen de dedicación, antigüedad.
- Actividad asistencial desempeñada.

4.- Criterio General: Experiencia en gestión y administración educativa, hospitalaria, científica y tecnológica; actividad profesional. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 5 y 10 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año así como cargos de responsabilidad en gestión asistencial en hospitales públicos durante al menos un año.
- Desempeño de puestos en el entorno educativo, hospitalario, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Participación en las Comisiones Clínicas hospitalarias.
- Experiencia profesional fuera del ámbito universitario.
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, hospitalaria, científica y tecnológica. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

La suma de las puntuaciones máximas de los criterios generales debe ser 100.

Un mismo mérito sólo podrá ser evaluado en un único apartado.

ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

- La capacidad para la exposición, comunicación y argumentación
- La adecuación del proyecto docente dentro del ámbito de conocimiento y acorde a las actividades docentes a desarrollar
- El interés y relevancia del proyecto investigador acorde a las actividades investigadoras a desarrollar y su integración en el ámbito de conocimiento.